



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Proceso Ejecutivo Hipotecario Acumulado N° 2019-00276-00.

### **I). OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Le corresponde al Despacho dirimir la solicitud entablada por el extremo activo de la litis en conjunción, orientada a que se expliquen los alcances del proveído adiado a 28 de abril hogaño.

### **II). CONSIDERACIONES:**

De entrada, cabe advertir que a la luz de lo previsto el art. 285 del C.G.P., la figura jurídica de aclaración, a la que se ha acudido en la actual ocasión, se orienta a que se expliciten los conceptos o frases que ofrezcan motivos de duda, siempre que se hallen contenidos en el acápite resolutivo de la providencia o influyan en él; instrumento legal que procede, de oficio o a petición de parte, entablada dentro del término de ejecutoria de la respectiva decisión.

En ese sentido, la herramienta en indicación de ninguna manera ha sido diseñada para plantear inconformidades en torno a la resolución proferida, menos en aras de reabrir el debate probatorio o jurídico frente a una temática ya definida, como tampoco en cuanto a la legalidad o veracidad de las apreciaciones expuestas por el funcionario judicial, sino que su propósito puntual es que se precisen los aspectos en indicación, que sean ambiguos, incomprensibles o contradictorios.

En resumen, los requerimientos que han de cumplirse, con miras a que el invocado esclarecimiento salga avante, son: *a)* que se haya impetrado en el interludio de rigor; *b)* que el factor, objeto de dubitación, sea real, enmarcándose en vocablos, expresiones o nociones, del aparte definitorio de la decisión o que recaigan sobre él, que ciertamente sean oscuros, debido a su redacción ininteligible, contradictoria o difusa; y, *c)* que no apunte a renovar la discusión sobre la juridicidad de tópicos abordados y dirimidos en su momento.

Así, en lo que concierne al caso particular, ha de manifestarse que emerge inviable el ejercicio de la propuesta herramienta, tomándose en consideración que, aunque tal dispositivo jurídico se ejerció en el interludio de rigor, se encaminó a que se precisara el contenido de un proveído que,



en oposición a lo planteado por la parte incoante, en lo absoluto se muestra oscuro, inexacto o ambivalente. Esto, como quiera que en aquel interlocutorio se dejaron sentados, de forma diáfana y amplia, los motivos que llevaban a indicar que la súplica instada por la organización aquí rogante y que fue dirimida a través de esa resolución caía en el vacío.

En definitiva, de ninguna forma se avizora que en la señalada resolución se hubieran introducido expresiones o palabras que sean incomprensibles, difusas o imprecisas, sino que, por lo contrario, las previsiones de las que esa decisión da cuenta se muestran exteriorizadas de manera clara, ajustándose efectivamente a lo que ha ocurrido en la tramitación, especialmente en lo concerniente a que este trámite se halla agrupado a otro.

De este modo, se insiste en que es impróspero el mecanismo legal en examen.

### **III). DECISIÓN:**

De acuerdo con los argumentos previamente expuestos, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DENEGAR** la abordada solicitud de aclaración.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 6 DE MAYO DE 2021. SECRETARIA
---

**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Armenia

Código de verificación:

**45c0d67cb748fff3487d3f71c83b95ee64b67afd3befdd41f5f523438201c4  
18**

Documento generado en 04/05/2021 10:59:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**